



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín n.º 84
Anuncio 3276/2011
jueves, 5 de mayo de 2011

ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de La Albuera
La Albuera (Badajoz)

Anuncio 3276/2011

« Acuerdo sobre carrera profesional horizontal de los empleados públicos »

Por el presente, se pone en general conocimiento que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre 2010, adoptó acuerdo relativo a la implantación de la carrera profesional horizontal de los funcionarios de carrera y personal laboral fijo del Ayuntamiento La Albuera. Dicho acuerdo es el siguiente:

Primero. Aprobar el acuerdo sobre la carrera profesional horizontal de los empleados públicos del Ayuntamiento de La Albuera, como se recoge en el anexo I del presente acuerdo y disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segundo. Aprobar el modelo de solicitud de acceso a la carrera profesional horizontal, disponiendo su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según anexo II de la presente resolución.

ANEXO I:

ACUERDO SOBRE CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO LA ALBUERA. (BADAJOZ)

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en los artículos 16,17 y 19 el derecho de los funcionarios de carrera y del personal laboral fijo a la promoción profesional, permitiendo a las Administraciones Públicas configurar un modelo de carrera horizontal definido como la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

El nuevo modelo deberá valorar necesariamente la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y la evaluación del desempeño, así como otros méritos en razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. La evaluación del desempeño de los empleados públicos, deberá realizarse a través de procedimientos fundados en principios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación, y cuya evaluación habrá de ser tenida en cuenta a los efectos de promoción en la carrera.

En definitiva, se dota a las administraciones de herramientas que hagan posible superar el modelo actual que concentra todas las oportunidades de carrera en el desempeño sucesivo de distintos puestos de trabajo, introduciendo factores de motivación personal y control interno, relacionando en alguna medida las oportunidades de promoción del empleado público con la manera en que realiza sus funciones, en atención a los objetivos de la organización.

De conformidad con lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley de Función Pública de Extremadura, aprobada por Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, en su redacción vigente, tras la modificación efectuada por la Ley 5/2008, de diciembre, regula la carrera profesional. Por ello, al amparo de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, convienen la firma del presente acuerdo de conformidad con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.- El objeto del presente acuerdo es la implantación de la carrera profesional horizontal de los funcionarios de carrera y personal laboral fijo del Ayuntamiento de La Albuera, en base a lo previsto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y la Ley de la Función Pública de Extremadura.

Segunda.- Se entiende por carrera profesional horizontal el derecho de los empleados públicos a progresar de forma individualizada y al reconocimiento de su desarrollo profesional, en cuanto a conocimientos, formación, experiencia profesional y cumplimiento de los objetivos establecidos en el Ayuntamiento de La Albuera, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Tercera.- La implantación de esta carrera profesional pretende reconocer la aportación de los empleados públicos en la mejora de la calidad de la prestación del servicio público, conseguir un mayor grado de motivación en los empleados e implicación de los mismos en los objetivos de la organización, obteniendo con ello una mejora en la gestión de los servicios públicos y atención al ciudadano.

El acceso a la carrera profesional es voluntario, y el reconocimiento de los distintos niveles será individualizado, en consideración al cumplimiento de los requisitos exigidos y méritos del interesado, de conformidad con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Los sistemas de evaluación de la carrera profesional se regirán, en todo caso, por criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación.

Cuarta.

4.1.- El modelo de carrera profesional se estructura en cinco niveles o grados. El nivel inicial no será retribuido. Para poder optar a los distintos niveles de carrera retribuidos el funcionario de carrera deberá acreditar el tiempo mínimo de ejercicio profesional que a continuación se señala y haber superado la evaluación correspondiente, que más adelante se indica.

Nivel inicial.

Nivel uno: Cinco años.

Nivel dos: Doce años.

Nivel tres: Diecinueve años.

Nivel cuatro: Veintiséis años.

4.2.- La progresión de la carrera horizontal se realizará desde el puesto funcional de la misma categoría, especialidad o, en su caso, grupo de titulación en el que el funcionario se encuentre en servicio activo. Quedando el Pleno facultado para poder reconocer la progresión de la carrera horizontal los puestos desempeñados por el funcionario o personal laboral fijo en otras categorías, especialidades o grupos de titulación, así como se podrán reconocer cualquier puesto desempeñado como funcionarios interinos o laborales temporales por los trabajos desempeñados en cualquier administración pública antes de adquirir la condición de funcionario o laboral fijo de este Ayuntamiento o desde el que haya accedido en su caso a la situación de servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares y excedencia por razón de violencia de género, computándose como ejercicio profesional efectivamente desempeñado el tiempo que haya permanecido en esas situaciones o excedencias o el tiempo destinado a funciones sindicales o representación de personal.

Quinta.- Para el acceso a los distintos grados de la carrera profesional, además del tiempo de ejercicio profesional determinado en la estipulación cuarta, será necesario el cumplimiento de los requisitos que se determinen en relación con la evaluación favorable de determinadas áreas, entre las que habrán de valorarse necesariamente la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos, el resultado de la evaluación del desempeño y compromiso con la organización, así como otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

El desarrollo y descripción de los méritos y requisitos indicados en el párrafo anterior, así como el sistema objetivo de evolución del desempeño, será objeto de negociación en la Mesa de Negociación de los empleados públicos.

Sexta.-El procedimiento para el acceso a los distintos niveles será el siguiente:

1.ª) El derecho del empleado público a la carrera profesional se producirá en el momento de su primera incorporación definitiva a una plaza de plantilla y a un puesto de trabajo de la organización municipal, debiendo el interesado solicitar formalmente su inclusión en la carrera profesional.

2.ª) Los empleados públicos en situación de servicio activo, que reúnan o consideren que cumplen los requisitos para consolidar un determinado grado o nivel, deberán efectuar la oportuna solicitud con las formalidades que se determinen, debiendo acreditar el transcurso de plazos establecidos en la estipulación cuarta y superar la correspondiente evaluación.

Séptima.- Para llevar a cabo la valoración de los requisitos y méritos necesarios, para acceder a los distintos grados de la carrera profesional, se creará la Comisión de Evaluación y Seguimiento.

Dicha Comisión evaluará cada una de las solicitudes, a la vista de la documentación presentada, pudiendo recabar cuantos informes considere necesarios para la correcta valoración de los méritos. Asimismo, podrá requerir al solicitante la aclaración o matización de cuantas dudas pudieran surgir en el procedimiento de evaluación.

En función de todo lo actuado, la Comisión elevará propuesta vinculante relativa al acceso o no al grado solicitado en el plazo máximo de seis meses desde la presentación.

Si la propuesta es positiva, el acuerdo conllevará la percepción del complemento retributivo correspondiente a su carrera profesional.

Si la propuesta es negativa, el empleado público podrá solicitar una nueva evaluación transcurrido un año desde la notificación de la evaluación desfavorable.

La composición de esta Comisión de Evaluación y Seguimiento, de la que podrá formar parte la representación laboral de los empleados públicos, será objeto de negociación en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos.

Octava.- La cuantía en cómputo anual del complemento de carrera será la siguiente:

	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4
--	---------	---------	---------	---------

	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4
Grupo A/Sub. A1	1.554	3.107	4.661	6.214
Grupo A/Sub. A2	1.335	2.670	4.005	5.340
Grupo C/Sub. C1	976	1.951	2.927	3.902
Grupo C/Sub. C2	873	1.746	2.619	3.491
Agrup. Prof.	770	1.540	2.311	3.081

Estas cuantías serán abonadas con efectos del día uno de enero del año en el que se haya reconocido el nivel correspondiente, en dos pagos anuales a realizar en los meses de julio y diciembre.

Novena.- El personal incluido en el ámbito de aplicación de este acuerdo que perciba el complemento de carrera y acceda mediante el procedimiento de promoción interna a nombramiento de personal funcionario de carrera o laboral fijo a un grupo de categoría superior, deberá iniciar la carrera profesional en la nueva categoría adquirida. No obstante se le garantiza la percepción de la cuantía de dicho complemento ya reconocida hasta que el nivel reconocido en la nueva categoría alcance una cuantía superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los funcionarios de carrera y personal laboral fijo que se encuentren en la situación de servicio activo y presten servicio en el Ayuntamiento de La Albuera, a fecha 1 de enero de 2011, podrán solicitar el reconocimiento del nivel, hasta el 30 de junio de 2011. El reconocimiento se hará en el puesto a que se hace referencia en el punto 4.2 de la estipulación cuarta, en que el empleado público se encuentre en activo, o desde el que haya accedido en su caso a la situación de servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares y excedencia por razón de violencia de género, computándose como ejercicio profesional efectivamente desempeñado el tiempo que haya permanecido en esas situaciones o excedencias, o el tiempo destinado a funciones sindicales o representación de personal.

También podrá solicitarlo, el personal que se encuentre en la situación de servicios especiales, sin perjuicio de que el percibo de prestaciones lo sea desde la incorporación al servicio activo.

Aquellos empleados públicos que hayan accedido por promoción interna o turno de ascenso, en su caso, a un grupo superior, podrán optar por encuadrarse en el correspondiente de carrera profesional o en el grupo de origen.

Excepcionalmente, y por una sola vez, en esta ocasión sólo se tendrá en cuenta el tiempo de ejercicio profesional para el acceso a este nivel.

Segunda.- El nivel de complemento de carrera reconocido en la disposición transitoria primera, se abonará de la siguiente manera:

En el año 2011 y sucesivos el 100% del complemento.

Tercera.- Cuando se dicte una nueva Ley de Función Pública de Extremadura o modificación de la vigente en desarrollo de la carrera profesional, establecida en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto del Empleado Público, el contenido de este acuerdo se adoptará a las disposiciones de la misma que sean de aplicación obligatoria para el Ayuntamiento de La Albuera.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Corporación, adquiriendo desde entonces eficacia obligacional y normativa y vinculando directamente a las partes. Tras su aprobación por el órgano competente se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO II:

Solicitud de reconocimiento de nivel de carrera profesional Ayuntamiento La Albuera. Datos personales:

D./D.ª: _____.

N.I.F.: _____.

Domicilio: _____.

Localidad: _____ C.P: _____.

Provincia: _____ Teléfono: _____.

Datos laborales: _____.

Puesto de trabajo: _____.

Plaza: _____ Grupo: _____.

Dirección: _____.

Teléfono: _____ Fax: _____.

Funcionario de carrera _____ Laboral fijo _____.

En La Albuera, a 26 de abril de 2011.- El Alcalde, firma ilegible.